yo el presentte nottario Notifique y hise saver el autto
dela hora anttes desta de su Mrzd. dho s.r Vicario a Ber-
nigo de Juan Cabello en quien se rematte la dha Cassa
lonja en la Calle dela Calssa dela en su persona y le aper-
cevi de su efectto de que doy fee

Fran.co de Paula Sosa
Nott.o

Pregon 1.o En la Villa de Huelva en primero dias del mes de Nob.e
de Mill settz.s y dos años por antte mi en la plaza de
señor San Pedro por voz de Agustin Thomas Pregonero
se hizo saver como el rematte hecho en Juan Cabello
vecino desta Villa dela lonja en la Calle dela Calssa dela
en tres ducados de v.on en cada un año a tributto perpe-
tuo se avia mandado abrir por su Mrzd. dho señor
Vicario a pedim.to de Fran.co dela Estrella quien puso
la dha lonja la sertta p.te por ser obra pia y la puso
en tres ducados y medio que si alguna persona quisie-
ra hacer mejora pareciera antte el presentte nottario
que la dha lonja se avia de remattar el domingo
proximo deste presentte mes que se conttaran sinco
y no parecio persona alguna de que doy fee

Fran.co de Paula Sosa
Nott.o

En la dha Villa en dos de el dho mes y año

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

dhos se pregono dha Lonja y no parecio persona el
guna que hiziera mejora doy fee

Fran.co de Paula Sosa
Nott.o

Pujas

En la dha Villa en tres de dho mes y año se dio
otro pregon a la dha Lonja y parecio ante mi el
presente nottario y testigo Ynfra escriptos
Juan Cabello vecino desta Villa y dixo que sobre
los tres ducados y medio en que estaua puesta la lo
ja calle de la Calssada pujaua y pujo medio
ducado mas y la llegaua a quatro ducados en cada
vn año a treb.s perpettuo que dara y pagara
al dho Conuentto y en su nombre al mayordomo que
es o en adelantte fuere desde el dia del otorga
m.to de la escriptura que se le hiziere en adelantte
y para ello obligo su persona y bienes auidos
y por auer con poderio de Justicia renunciacion
de leyes de su fuero y fabor y la Gen.l en forma y
lo firmo siendo testigos Bernabe Gonsales
Gaspar de los Reyes y Geronimo delgado nauarre
tte vecinos desta Villa de que doy fee

Juan Cabello

Fran.co de Paula Sosa
Nott.o

En la dha Villa en quatro de dho mes y año se

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

dio otro pregon a la dha Lonja Cassa y no parecio persona
alguna que hiziera mejora de q. doy fee

Fran.co de [illegible]
Nott.o

Lonja
Rematte

En la Villa de Huelva en cinco dias del mes de Nob.e
de Mill sett.os y dos años estando en la plaza pp.ca de
S. San Pedro su Mrz.d el S.r lic.do D.n Raphael Saiago
Cortes Vicario Eclesiastico y del Conventto de Monjas
desta Villa y por antte mi el presentte nottario pp.co desta
Vicaria por voz de Agustin Thomas Pregonero se
pregono como se avia abiertto el rematte hecho en Ju.n
Cabello en tres ducados de v.on en cada un año por una
Cassa lonja en la calle de la Calssada por mandado de
su Mrz.d por aver presenttado peticion Fran.co de la estrella
haziendo mejora de la sextta p.te y despues parecio el
dho Ju.n Cabello y pajo la dha lonja en quatro duca
dos en cada un año a tributto perpetuo y assi
mismo parecio antte su Mrz.d el dho Fran.co de la es
trella y la paso en cinco ducados de v.on y se pregono
que davan cinco ducados en cada un año y lue
go parecio el dho Ju.n Cabello y pajo la dha
Lonja en cinco ducados y medio y se pregono que
davan cinco ducados y medio en cada un año

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

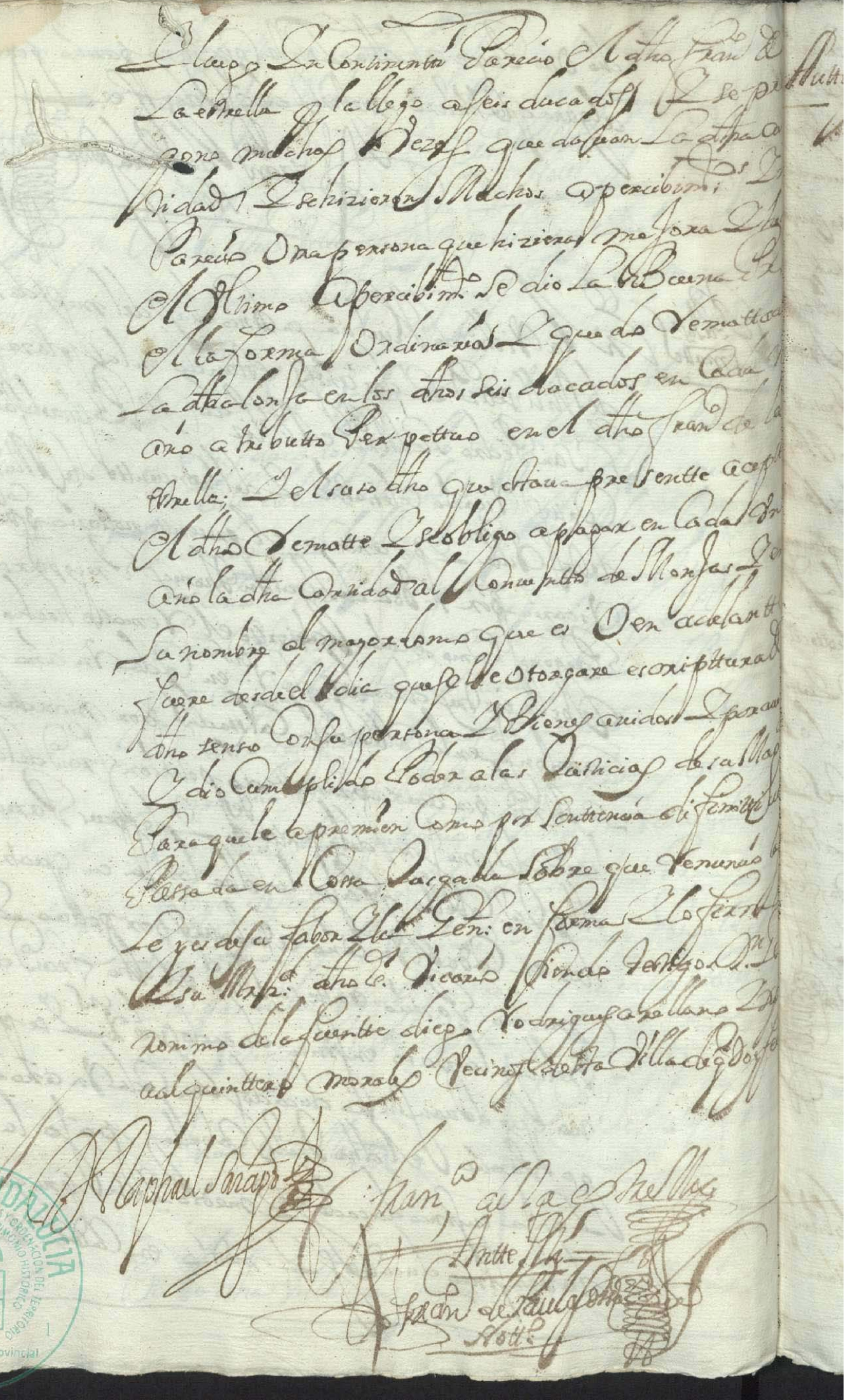

Y luego Yncontinenti Parecio el dho Fran.co de
La estrella y la llego a seis ducados y se pre
gono muchas vezes que dauan la dha ca
tidad y se hizieron muchos apercibim.tos y
Parecio otra persona que hiziera mejora y
el ultimo apercibim.to se dio la buena pr
en la forma ordinaria y quedo rematta
la dha lonja en los dhos seis ducados en cada
año a tributto perpettuo en el dho Fran.co de la
estrella; y el suso dho que estaua presentte acept
el dho rematte y se obligo a pagar en cada un
año la dha cantidad al conuentto de Monjas y en
su nombre al mayordomo que es o en adelantte
fuere desde el dia que se le otorgare escripttura de
dho censo con su persona y bienes auidos y por auer
y dio cumplido poder a las justicias de su Mag.d
para que le apremien como por sentencia difinitiua
passada en cosa juzgada sobre que renuncio
leyes de su fabor y la gen.l en forma y lo firmo
y su Mrz.d dho S.r Vicario siendo testigos D.n Je
ronimo de la fuentte diego rodriguez arellano y
al quintteros morales vecinos desta villa de q doy fe

Raphael Sarapo

Fran.co de la estrella

Antte mi

Fran.co de Paula Gomez
Nott.o

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Autto y lizª

En la Villa de Huelva en seis dias del mes de Noviembre
de mill setez.os y dos años Su Mrd el Sr. Lizdo Don Raphael
Saiago Cortes Vicario Eclesiastico ... Conuento ...
Jaz desta Villa en Virtud del titulo que tiene de tal Vica
rio por el qual se le conçede da facultad para dar a tributo
ó de por Vidas ó a tributo perpetuo las posesiones del
dho Conuento y disponer de ellas como mas bien y util
le pareciere y fuese para el aumento de dhos Vienes y hau
iendo de dho Conuento de el qual dho titulo doy fee en
bastante forma yo el presente notario, siendo como
es util a dho Conuento el que se de a tributo perpetuo una Cassa
... en la Calle de la ... que linda con Cassas de la Viu
da de ... Alvarez de los ... con Cassas que ... Don Alexo Gonzal
... propia del dho Conuento y esta Vematta
el notario, que es ... en cada un año a tributo perpetuo
... en seis ducados de V.on en cada un año a tributo perpetuo
en ... de la estrella Vecino desta Villa que todo consta y pare
ce por estos auttos que se an hecho ante el presente nottario
en cuya conformidad Su Mrd mando y daua y dio lizª al
Lizdo Don Domingo de Silva Bermejo Presbitero Mayordo
mo de dho Monasterio para que en su nombre pueda otorgar
y otorgue escripttura de dho senso y tributto perpetuo de las
... de el dho ... de la estrella en que ... rematto dhas Casas
... que en Virtud del poder que tiene de la
Señora Abbª y Religiosas de dho Conuento pueda obligar y obligue los Vienes que dho Monasterio
... y ... tiene a la ... seguridad y defenssa, y asi mismo el

dho Fran.co de la estrella Quantta m.te con su Muger y su suegra
Anna Velez sean de obligar en dha escriptura a dar y
en cada un año al dho Conventto y en su nombre al ma-
yordomo que es o en adelantte fuere los dhos seis ducados
en cada un año al dho tributto perpettuo que su prin-
cipal es cientto y ochentta ducados y assimismo an de dar
pottecas para la seguridad de dho senso y sus reditto
y con condicion que dentro de seis meses an de repar
la dha casa lonjas de todos los reparos y adressos
nessesarios y en dha escriptura se pongan todas las
condiciones clausulas fuersas y firmesas nessesarias y que se
acostumbran poner en semejantes contrattos y escriptura
de uso derecho y costumbre y otorgada que sea la
escriptura se tome y ponga razon en el libro protocolo
de hacienda de dho Conventto y en el de quenttas y assi
mismo estos auttos y diligencias se incertten con la
dha escriptura para que en todo tiempo conste y
hagasoles saver este autto y lic.a al dho mayordomo y al dho
Fran.co de la estrella, a si lo proveyo y firmo de que doy fee

D. Raphael Sarapo

Fran.co de Saula Fonseca
Nott.o

Conf.ca

En la villa de Huelva en seis dias del mes de Nobiembre
de mill setez.tos y dos años yo el presentte nottario

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y BARRIO NO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Publico desta Vicaria Notifique y hize saver el autto
desta Otra p.te de su Mrzi dho S.r Vicario al lizdo Don
Domingo de Silva Bermejo Presbittero Mayordomo
del Monasterio de Monjas desta Villa en su Per
sona y le apercevi de su efectto de que doy fee

Juan de Paula Sosa
Nott.o

Notificon — En la dha Villa de Huelva en el dia mes y año
dhos yo el dho nottario Notifique y hize saver el autto
desta Otra p.te de su Mrzi dho S.r Vicario a Fran.co de la estrella
vecino desta Villa en su persona y le apercevi de su
efectto de que doy fee

Juan de Paula Sosa
Nott.o

ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Illmo. ... de monax... 250

Sacada en papel del sello segundo y comun en favor de la villa de Huelva en vte. y tres de Julio de mil seis.s sesenta y cinco

Sepan quantos esta carta vieren como el
Lic.do Domingo de Silva Bermejo
Presvitero de esta villa de Huelua
mayordomo del monasterio de mon
jas de Santa Maria de gracia de ella
en virtud del poder que me dieron [illegible]
[illegible] abadesa y demas re
ligiosas de dho monasterio por ante diego
diaz escrivano pu.co que fue de esta villa su fha
en esta villa a veinte de Julio del
año pasado de mill y seisçientos y çinq
uenta y siete y pasado que aqui
se dira el presente escrivano da fee
el otorgante de dho poder usando
dijo que por quanto entre los bienes de
dho monasterio tiene por suya y propia
una casa de morada que tiene de morada en
esta villa en la calle de la [illegible]
linda casas de Alexo gonzalez e
con casas de los herederos de Andres de los Santos
Presbitero de [illegible] Rafael
[illegible] vecino de esta villa [illegible] la casa [illegible]
[illegible] dicho monasterio para que [illegible]
[illegible] por quanto [illegible]
[illegible] ante el [illegible] notario
[illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible] maestro [illegible] de esta villa en
[illegible] como
mayor ponedor como consta del remate

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

251

En su nombre seis ducados de senso
y tributo perpetuo en cada un
año pagados por sus tercios cada qua
tro meses tercia parte en esta villa
a su costa y con las de su cobranza
el qual dho senso comiensa a correr
y contarse desde oy dia de la fha
de esta carta en adelante y an
de ser obligados los dhos fran.co
de la estrella y su muger y suegra
a guardar y cumplir las condicio
nes siguientes = Lo primero con
condicion q siempre y continuamente
an de tener la dha lonja bien la
brada y reparada de todos los
reparos de que tubiere necesidad
de forma q siempre vaya en aumen
to y no venga en disminucion donde
no q el mayordomo que es o fuere
de dho monasterio a costa de los suso
dhos o de qualquiera de ellos lo pueda
mandar hazer y por lo q en ello
gastare se les pueda exar y ex.te
con solo el juram.to del suso dho o de quien
su causa ubiere en quien lo dexa
mos difirido sin otra prueua alguna de
q an de quedar y quedan releuados
Lo otro es condicion q si tres años con

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

tinuos uno en pos de otro estuvieren que no die
ren y pagaren los Reditos de este dho senso
q por la cesasion de la paga la dha lonja
vaya caydo y cayga en pena de comiso y quede
para dho monasterio con todo lo en ella la
brado y mejorado sin por ello pagar cosa
alguna y sin embargo an de pagar los
Reditos q estuvieren debiendo = y con esta
calidad y condiciones doy a los dhos fran.co
de la estrella y su muger y suegra la dha casa
lonja al dho tributo perpetuo reservan
do como reservo en dho monasterio el dire
to dominio de ella y le obligo a q durante
este dho senso q agora y en todo tiempo
la dha lonja les sera cierta y fura
y de paz y q a ella ni a parte alguna
de ella no le sera puesto ni movido
pleito en vargo contradicion ni mala voz
y si le fuere puesto movido o tratado luego
q por parte q de los dhos fran.co de la estrella
y su muger y suegra o de quien su causa ubie
re fuere requerido a dho monasterio o a su
mayordomo en su nombre o mara la voz
y defensa de los tales pleitos y causas
y los siguira y fenesera a su costa y
mension hasta les dexar con dha lonja
en posesion quieta y pacifica sin daño ni
costa alguna donde no les bolvera a

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

En la Villa de Ayamonte a veinte y dos de
Diciembre de mil setecientos y dos años Pareció
ante mi Escribano y testigos de la Vecindad de esta
Villa Dn Manuel Joseph de Aguilera Vecino de
dicha Villa a quien doy fee conozco y dijo que
Por quanto el dia veinte y uno de este mes
Otorgó escritura de Venta a favor de Dn Pablo
Joseph Perez Vecino de dicha Villa de una casa
en esta Villa en la calle de Arriba que linda
por la mano derecha entrando en ella con casa
de Dn Juan de Ortega y por la izquierda con
casa de Dn Pedro Ximenez Cabrera y por las
espaldas con casa de Dn Juan Antonio Ximenez
Cabrera y por el frente con la calle de su
Situacion segun mas bien y con mas
Individuacion consta y parece de dicha escritura
que Otorgó ante mi el presente Escribano a que
me remito y para que dicha escritura tenga
su debido efecto y cumplimiento Otorga que
Da y Dio Poder cumplido bastante segun
Derecho se requiere y mas puede y debe valer
a Dn Pablo Joseph Perez Vecino de esta Villa
Presente para que en nombre de dicho Otorgante
y como Propia suya pueda tomar y tome la
Posesion de dicha casa y en ella entre y
Salga y haga todo lo demas que dicho Otorgante
Pudiera hacer siendo presente que para todo
lo referido le da este Poder con todas sus
Incidencias dependencias anexidades y
Conexidades y con libre y general
Administracion y facultad de Jurar en
Almas de dicho Otorgante todo lo necesario
y que se le pida y mande Jurar y Jura
por Dios Nuestro Señor y una Señal de Cruz
segun forma de Derecho que lo cumplirá
y pagará todo lo que en virtud de dicho
Poder se obligare y que no revocará
este Poder y si lo revocare no valga
hasta que se le pague todo lo que
en virtud de dicho Poder se obligare
y que para la Paga y cumplimiento
de todo lo referido obligó su Persona
y Vienes muebles y raices habidos y
por haber y Dio Poder a las Justicias
de su Magestad de cualesquier Partes
que sean para que a lo referido le
apremien como por Sentencia pasada
en Autoridad de cosa Juzgada
Renunció todas las leyes de su favor
y la general del derecho en forma
Asi lo dijo otorgó y firmó siendo
testigos Dn Juan Antonio Ximenez
Cabrera y Dn Pedro Ximenez Cabrera
y Dn Juan de Ortega Vecinos de esta
Villa y el Otorgante a quien doy fee
conozco lo firmó en el Registro
de que Doy fee

Dn Manuel Joseph de Aguilera

Ante mi

Dn Juan Antonio Ximenez Cabrera

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

53

de esta causa Puedan y deuan conoser
para q̃ a ello nos conoçe la n
la Premiensa al dho monasterio
al cumplimiento y firmeza
de lo q̃ dho es como por sentencia
pasada en cossa juzgada
y renunciamos las leyes
y derechos de nra defensa
suyo y la que prohiue y de
fiende la general renun
ciacion de leyes fhanon valga
e nos las dhas Luisa de Aguilar
y Ana de Velez renunciamos
las leyes de Tempe
rador Justiniano Velezano
leyes de Toro y Partida y
nueua constitucion y su auxi
lio y remedio fauorable
a las mugeres de cuyo efecto
nos hizo sauidoras el pre
sente escriuano en especial
e yo la dha Luisa de Aguilar
por ser cassada renun
cio a dios y a una
cruz que hago en forma
de derecho de cauer

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Dez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Por firme esta escritura y de
no me oponer contra
ella por mi dho. Es
Hija ni viene para fe nas
Sus Hereditarios ni mi
de multiplicado ni por
otra causa que sea y de este
Juramento no pedire
auzolucion ni relaxacion
a quien me lo pueda y deva
conceder pena de perjura
y de caer en caso de menos valer que
fha la carta en la villa de Huelva en nueve
dias del mes de noviembre de mill y setecientos
dos años y lo firmaron los que supieron y por
que no un testigo o los quales otorgantes y
el dho. doy fee conozco testigos de ello Joseph de espi
nosa y fernando quintero y fran.co de silva vecinos de
Huelva

Domingo de silva

Bermejo

Fran.co de la Torre

Luisa de aguilar

Joseph de espinosa

Guardia Real

Escrivano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
Huelva

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Huelva

Año de 1702

Registro de diez cruzados publicados que pasan ante mi =

Juan de Rivera

Luis de Chevarria
notario

El mayuelo de la cruz [illegible] de mayuelo de diego sachez [illegible] fabrica de Sn Pedro [illegible] camino de la Barra [illegible] la viña de la Ribera viña de los herederos de Juan [illegible] viña de los herederos de Juan [illegible] el familiar Juan [illegible] y Fernando Ruiz [illegible] =

Testigos Don Diego de Huelva Don Geronimo de la Fuente Barrios vecinos de Huelva

Para cobrar un libramiento de missas y para que pueda seguir con [illegible] hasta la dicha [illegible] de la cobranza de dicho libramiento [illegible]

Manuel Dominguez Posesor [illegible] 50 [illegible] de la [illegible] de la Ribera [illegible] calle de Ricos [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

de las 2 misas se rebaxan 50 ms
Reuocan el legado q dexa a Josepha
Susodicha hija de Fran.co Farias
el legado de Faustina muger de su hijo
Jacinto lo Reuoca =
Reuoco las 2 colchones =
declara le tiene dado mill Rs a Juan Farias
su hijo porq.e de lo q a de auer =
declara le dexa Joseph de la cruz 12 Pesos se le cobren

Fr. Juan Laso y Rodr. Laso y Agustina Laso venden
a Fr. Quintero Hombre del Campo 4 millares de viña
de Da al sitio del Heredero q valle del Pastelero
linde con viña de Fran.co de Torres q viña de los
Herederos de Diego Marques Varbero con
cargo de un Rs de 50 ds de la fabrica de
45 ds = Rs Fran.co Antonio q luis dantes y
Antonio Valiño Jesus de Jhs en 27 de
dic.e de 1702 =

Hipotecan las casas de su morada linde las
casas de los Herederos de Diego Marques
y casas de la m.e m.a de Leonarda Maria =

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial.

Juan Laso en moneda de vellon en presencia
de mi el presente escrivano y testigos de cuia carta
de que doy fee y que daron en poder
del otorgante realmente y con efecto y se
obligo de tener dha cantidad en su poder y
de posito y de no entregarlos a persona alguna
sin horden de juez competente que conosca de
esta causa y de caer en incurrir en las
penas de los depositarios que no dan quenta
de los depositos que les son encargados a cuia
firmeza obligo su persona y bienes havidos y por
haver y dio poder cumplido a las justicias
de jueces de su magd para que a ello le compelan
y a premien como por sentencia pasada en cosa
juzgada y renuncio las leyes y derechos de su favor
y la que prohibe y defiende la general renunciacion
de leyes en forma y lo firmo el otorgante
de que yo el escrivano doy fee conosco testigos
de ello Manuel Rodriguez y Fran.co Felis del
Rio y Antonio Cartaria vecinos de Huelva =

Alexo Gonzalez
Notario

Buenaventura Real
Escrivano

Junta de Andalucia
Consejeria de Fomento, Infraestructuras y Ordenacion del Territorio
Consejeria de Cultura y Patrimonio Historico
Archivo Histórico Provincial
Huelva

255

En la Villa de Huelva en diez y seis dias del mes de Nob.e de Mill Setez.s y dos años ante su Mrd. el S.r Lic.do D.n Fran.co Muñoz Velez de Guevara adm.or de las hermitas desta Villa la presentte el contenido =

Juan Lazo Vesino desta Villa mayordomo que soi de la hermita de Saltes de esta Villa como mas aya lugar en derecho paresco ante vm. y digo que sobre mi bienes tengo un tributo de prinsipal de cuatrosientos Reales de bellon de los cuales pago los Reditos a dicha hermita y porque los quiero Redimir por tanto =

A vm. pido y suplico mande que dicho prinsipal se deposite en el depositario General desta Villa y que se me chansele la Scritura de dicho prinsipal pues todo es Justisia que pido. &c.

Juan Lazo

Auto = Su Mrd. el S.r Lic.do Don Fran.co Muñoz Velez de Guevara Beneficiado desta Villa administrador de la hermitas de ella en virtud del titulo que para ello tiene de que doy fee = Vos por presente

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

tada la peticion desta Dra. y mando que
se le haga saver al dho Juº Lazo Mayordomo que es de
la hermitta de nuestra señora de Salttes que luego exhiba
la escriptura de el dho tributto principal para
verla y reconoser si dho tributto es al redimir
y quittar o si tiene alguna condicion que impida
dha redencion assi lo proveyo y firmo de q
doy fee

Fran.co Muñoz
Velez de Guevara

Fran.co de Paula Sosa
Nott.

Notificacion

En la Villa de Huelva en diez y seis dias del mes
de Nobiembre de Mill settez.s y dos años yo el presen
te nottario Notifique y hize saver el autto de Arriba
de su Mrzd dho S.r administrador a Juº Lazo vecino
desta Villa y Mayordomo de la dha hermitta en
su persona y le apercivi de su efectto de que doy fee

Fran.co de Paula Sosa
Nott.

Autto

En la Villa de Huelva en diez y seis dias del mes
de Nobiembre de Mill settez.s y dos años su Mrzd

JUNTA DE ANDALUCIA
Archivo Histórico Provincial

dho S.r administrador de hermittas desta Villa distritto
y Jurisdicion Constandole por la escripttura que antte
la Mrz.d excivio Ju Lazo Mayordomo de la dha her
mitta de nuestra señora de la Attes quien quiere redi
mir dho tributto que su principal de quatrocientto
Reales de V.on es al redimir y quittar y que no
tiene clausula ni condicion que impida la re
dencion; Mando que dha Cantidad se depossitte en
Don Alexo Gonsales nottario depossittario General
desta Villa y el susodho otorgue escripttura de dho
depossitto y Cantidad a favor de la dha hermitta y
assi mismo se paguen todos los redittos que hasta
el dia de oy se estubieren deviendo a la dha her
mitta de dho Senso, dando Cartta de pago finiquitto
y redencion; y dha escripttura de Imposicion se
de por Rotta, Chanzelada, de ningun valor ni effectto
para que desde oy en adelantte no haga fee en Juicio
y fuera del y estos auttos se pongan y Incertten
con dho depossitto para que conste en todo tiempo
de su redencion y hagasele saver este autto a dho de
possittario para que parezca a otorgar dho depossitto asi lo
proveyo y firmo de que doy fee

Fran.co Muñoz
Velez de Guevara

Fran.co de Paula Ossa
Nott.o

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Notificacion

En la villa de Huelva en diez y seis dias del mes de Noviembre de Mill setez.tos y dos años yo el presentte nottario pp.co de esta Vicaria hize saver el autto desta Oprac.on de su Mrz.d dho b. ad.ministrador a Don Alexo Gonsales nottario depositario General desta villa y le apercevi de su efectto en su persona de que doy fee

Juan de Saulasola
Nott.o

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

PHILIPPVS V D. G. HISPANIAR. REX

En la villa de Huelva en veinte y seis dias del mes
de noviembre de mill setecientos y dos años
ante mi el escrivano publico y testigos de yuso pareçio
el Lizdo. Don Juan Muñoz Velez de Guevara bene-
ficiado de Estauilla y administrador de las
hermitas della en virtud de titulo que para ello
tiene de tal administrador y dixo que por quanto
Juan Lazo pintor vezino que fue de Estauilla la di-
funta Antonia a tributo de la hermita de [illegible]
Nuestra Señora de [illegible] quatro zientos reales
que le otorgo escriptura a favor de dicha hermita
por ante Diego Diaz escrivano publico que fue della su fecha
a diez de marzo de el año pasado de mill
seiscientos y noventa y uno y Juan Lazo como
poseedor de los bienes hipotecados de dicho tributo [illegible]
[illegible] pidieron ante su merced de dicho [illegible]
para [illegible] de dicho tributo por ante
[illegible] como tal administrador de las
hermitas por ante el Lizdo. Juan de [illegible]
Notario publico de Estauilla y [illegible]
[illegible] de [illegible] quatrocientos
[illegible] de [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

258

Pan quantos esta carta vieren como yo
Don Xpistoval de Roxas y Charneia vecino que
soy de Estavilla de Huelva en virtud de poder
que medio otorgo Dª Luisa Fernandez mi madre viuda
del Capitan y Sargento mayor Don Xpistoval
Parria de Roxas ya difunto vecina del lugar
de Calañas el qual dho poder paso y lo otorgo por ante
Pedro Juº de Sento Nº publico y del cavildo de dho
lugar su fha en doze de octubre pasado de este
presente año el qual dho poder se pone en corpora
en esta escriptura para su validacion y firmeza
que su tenor es el siguiente

Aqui el poder

Y del dho poder usando otorgo y conozco por esta
carta que en nombre de la dha mi madre y de sus
herederos y sucesores y por quien de ella o de ellos hu
biere causa en qualquier manera bendo desde aora
para siempre al Lizdo Don Franco de la Cruz Bermexo
presbitero de Estavª para el suso dho y los suyos
y quien su causa hubiere seis fanegadas de tierra
de pan sembrar que la dha mi madre tiene en termino
de Estavª a la vera de abaxo al sitio de la

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

289

PROTOCOLOS
JUNTA DE ANDALUCIA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA
1

Huelva

en Sevilla en [illegible] de 1[illegible]
[illegible] Perez [illegible]
[illegible]

260

Julian Barreda vecino desta villa de Huelva como
mas aya lugar en derecho paresco ante V.md y digo que
yo y D.a Costanza Maria mi Muger queremos tomar al
tributto redimible de la fabrica de nuestra Señora de la con
sep.on desta dha villa un tributto de sesentta ducados
de principal de los ciento y diez ducados que estan
depocittados en don Alex.o Gonsales notario depocitta
rio Gen.l desta villa de los que redimio Ju.o Lazo vecino
de dha villa los quales dhos sesentta ducados queremos ym
poner sobre nuestras personas y vienes y especialm.te
sobre sinco millares de majuelo al sitio de S.ta Cruz sobre
los quales esta un tributto de docienttos y sinq.ta ducados al
redimir de que pago redittos a el conventto de Mon
jas desta villa y assi mismo en dho cercado de los sinco
millares de majuelo ay dos fanegadas de tierra calma
y ten sobre quatro millares de viña al sitio de la ribera
las quales son realengas y dos millares de majuelo
al sitio de Montroces sobre el qual esta un tributto perpettuo
de que pago en cada un año doze reales de v.on y ten
un tercio de cassas en la calle de Monasterio que lindan
con cassas de Ysidora de Cambas y con cassas de los
herederos de Andres Gonsales sobre las quales

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Presentt.on En la Villa de Huelva en Nueve dias del mes de
Nobiembre de Mill setez.tos y dos años ante su Mrd.
el S.r Liz.do Don Raphael Saiago Cortes Vicario
de las Parroquiales desta dha Villa Parecio Ju-
lian Barreda Vecino de ella y hizo Presentacion
de la Comission deste Pliego de su Mrd. el S.r Gov.or
y Prov.or de la Ciu.d de Sevilla con la qual le requi-
rio y pidio su obedecim.to y Justicia etta.

Auto — Y vista por su Mrd. dho S.r Vicario dixo que la
obedecia y obedecio con el devido respectto. Y en
su cumplim.to Mando y nombro a Ju.n quinttero
Podador y a Joseph quinttero, vecinos desta Vi.a
para que vayan vean y reconoscan las viñas
tierra y Mahuelos que Julian Barreda vecino
desta dha Villa quiere hipottecar a Ganeam.to de
sesentta ducados que sobre dhas possesiones quiere
Ymponer de los ciento y diez que estan depositta-
dos en D. Alexo Gon.z nottario depositario General
que es desta Villa de la fabrica de nuestra señora
de la Concep.on y reconocidos parescan antte el pre-
sentte nottario a hacer sus declaraciones debaxo de
Juram.to quantto valen en ventta R.s y assi mismo
el estado de ellas y si son valiosas y quantiosas para
la dha Ympocicion y si son proprias del suso dho
y si ademas de los tributtos q. refiere en la peticion

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

262

tener obre Exsaminen memoria de oblig.ones Res.on mando

Su Mrd. dho S.r Vicario nombrar a Leonardo Ruiz y a Roque

Lozo Maestros de Albañileria y Carpintteria Vez.s

desta Villa para que reconoscan las Casas mencionadas

en la peticion que le da principio de estos auttos y ha

uiendolas visto parezcan antte el presentte nottario a haçer

sus declaraciones y que anttes valen de renta las Casas

en Renta Real y si son capaces y de que calidad para

la Imposicion de los setentta ducados y que respecto

de dhas Informaciones quiere tomar el Sitio dhos

a tributto Redimible y dho autto se les haga saber a

los sus dhos a su presente y lo firmo de que doy fee

D. Raphael Sarap.a — Juan de Paula fonte — Nott.o

Notif.on — En la Villa de Huelua en dies dias del mes de Nouiem.e

de Mill settez.s y dos años yo el presentte nott.o

notifique el auto de nombram.to a

Juan Quinttero y a Joseph Quinttero Podadores

vecinos desta Villa de su Mrd. dho señor

Vicario el qual haviendole oydo y enten

dido dixeron estan prontos y la cum

plir quantto por dho autto se les manda por
su Mrzd. lo qual notificacion hize en sus perso
nas de que doy fee

Juan de Paula Sossa
Nott.

Notificacion — En la dha Villa en el dia mes y año dhos
yo el presentte nottario hize saver el autto de nom
bramto de su Mrzd. dho Sr. Vicario a Leonardo
Ruiz Maestro de Albañil y a Roque Lazo ma
estro de Carpinttero desta Villa y les advertto de
sus efectos en sus personas de que doy fee

Juan de Paula Sossa
Nott.

Declaracion de las Viñas — En la Villa de Huelva en onze dias del mes de
Nobiembre de Mill settz. y dos años antte su Mrzd.
el Sr. Lizdo. Don Raphael Saiago Cortes Vicario
eclesiastico desta Villa y Juez de Comon. en estos
auttos por su Mrzd. y el Sr. Provr. de la ciud. de
Sevilla en Cumplimto. del autto que se les ha
hecho saver parecieron Juan Quinttero y Jose

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

quinttero Podadores vecinos desta villa de quienes
por antte mi el presentte nottario se les recivio
juramto segun forma de derecho y aviendolo hecho
so cargo del prometieron decir verdad y pregun
tados segun el thenor de la peticion y auto de le su
mrd. dixeron que an visto registrado y
reconocido los sinco millares de viña y maduelo al
sitio de Sta. Cruz, como assi mismo las dos fanegadas de tierra
calma que estan dentro de la cerca de dho maduelo
lo los quales estan muy bien parados de todos los
beneficios nesesarios y que segun su calidad a su
leal saver y entender valen cada millar en ven
ta real a sesentta ducados de vn. y que las dhas
dos fanegas de tierra calma valen en ventta real
a sinqta. ducados cada fanega; y que les consta
que sobre dhos sinco millares de maduelo y dos
fanegadas de tierra esta un tributto redimible de
docientos y sinqta. ducados de los quales paga
los redittos Julian Barreda vecino desta villa
como dueño de dha possecion al conventto de Monjas
de Sta. Maria de Gracia desta dha villa y assi
mismo an visto y reconocido los quatro millares
de viña vieja al sitio de la ribera que lindan
con viñas de los herederos de Jul. Dominguez y con

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Viñas dela Viuda de Xptoval dela Cruz Los quales
segun su estado y calidad valen en venta Rs. cien ducados
a veinte y sinco ducados cada millar y assi mis
mo les contta que dhos quatro millares de viña vie
jas son realengos y que no tienen memoria senso ni obligacion
alguna a que estan obligados = Y en la misma conformidad
an visto y reconocidos los dos millares de majuelo
al sitio de Montrocas que lindan con viñas del familiar
Juan Muñoz y con majuelo de fernando Ruiz los quales
las son muy aventajados y estan muy bien be
neficiados y segun su calidad valen los dhos dos
millares de majuelo docientos ducados de vn. a cien
ducados cada millar en venta Rs. sobre los quales
tienen noticias que esta un tributto perpettuo de que se
pagan en cada un año ala Capp.a que Gossa Dn. Ma
theo Fran.co de Vides Presbitterio dosse reales de vn.
y no saven que sobre dhas posseciones aya otro tribu
to alguno vinculo memoria ni obligacion = Y
es muy pp.co y nottorio en esta villa que dhas posseci
ones son propias y como tales la possee y
Gosse Julian Barreda vecino desta villa sin
contradicion de p.te alguna; y no ay duda que son muy
valiossas y quantiossas para imponer so
bre ellas sesentta ducados de vn. de los cientto y
dies que estan depossittados en el depossitturio y en
pertenecientes a la fabrica de nuestra señora

La Concep.on desta Villa, que quiere tomar a tributto de
dimitte el dho Julian Barreda todo lo qual es
la verdad so cargo del juram.to que tiene fho y
el dho Joseph quinttero no firmo porque dixo no
saver y que es de edad de sinq.ta y tres años y el dho
Jul.n quinttero dixo que es de edad de treintta y tres
años y lo firmo y su Mrz.d dho S.r Vicario de que yo fee

D. Raphael Sarago

Juan quintero

Juan de Saulasosa
Nott.o

Declaracion de las Casas

En la Villa de Huelva en el dia mes y año dhos
antte su Mrz.d dho S.r Vicario parecieron Leonardo Ruiz
y Roque Lazo Maestros clarifes de Albañileria y Car
pinteria de quienes por antte mi el presentte nottario
recivio juram.to segun forma de derecho y aviendolo
hecho so cargo del prometieron decir verdad y pre
guntados segun el thenor de la peticion y autto dixeron
que en cumplim.to de dho autto que se les hizo saver an
visto tantteado y registrado las Casas calle de
el Monasterio q. lindan con Casas de Ysidora de Cam
bas y con Casas de los herederos de Andres Gonsales
las quales estan muy bien paradas de todos los
adereços necesarios y que segun su estado y calidad

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Valen en Ventta R.s Seiscientos ducados de v.on y el
tercio que en dhas Cassas tiene el dho Julian Barreda Va
le segun el dho aprecio docientos ducados de v.on en que lo
aprecian, y es constante que sobre dhas Cassas esta un
tributto de principal de cien ducados al redimir y
quittar de que pagan redittos al Conventto de nuestra
Señora de la Merced desta Villa de los quales paga
la tercia p.te el dho Julian Barreda por el dho ter
cio de Cassa que gossa y posee como suio proprio y no
saven que dhas Cassas tenga otro gravamen censso me
moria ni oblig.on ademas de el referido de los dhos
cien ducados por todo lo qual dho tercio de Cassas con
las demas possesiones son valiossas y quantiosas para
la Imposicion de sesentta ducados que sobre ellas quiere to
mar a tributto redimible el suso dho, todo lo qual
es muy nottorio en esta Villa y la verdad so cargo
del Juram.to que tiene fho. y el dho Leonardo Ruiz
dixo que es de edad de sinq.ta y sinco años no firmo por
que dixo no saver y el dho Roquelazo dixo que es
de edad de quarentta y seis años y lo firmo y su Mrd
dho S.r Vicario de que doy fee

D. Raphael Sarapo

Juan de Saula Sossa
Nott.o

Roquelasso

Auto 2.a

En la Villa de Huelva en onsse dias del mes de

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

El mes de Nobiembre de Mill setez.s y dos años
mrz.d el S.r Lic.do Don Raphael Sayago Cortes Vicario
dessiastico desta Villa y Juez de Com.on en estos autos
auiendolos visto y las declaraciones hechas por las vistas
y alarifes nombrados por su mrz.d y constandole que
quanto tienen dho y declarado es la verdad y que
las dhas posseciones son proprias de el dho Julian Barre
das y valiossas y quantiossas para la Imposicion de los
sesentta ducados que quiere tomar a tributto redimible de
la fabrica de nuestra señora de la Concep.on mando, dava y
dio Lic.a a el dho Julian Barreda para que obligandose
juntta m.te con su muger pueda otorgar y otorgue escriptura
de Imposicion de los dhos sesentta ducados obligandolos
dhos bienes y posseciones mencionadas en estos autos
y a pagar en cada un año tres ducados de reditos
a la dha fabrica o en su nombre al mayordomo que es
o en adelantte fuere y en dha escriptura de Imposicion
se pongan todas las clausulas fuerssas y firmessas nesesarias
que de uso y costumbre se suelen poner en semejantes
escriptturas de Imposicion renunciacion de leyes poderio de
Justicias, obligacion y relevacion y otorgada que sea la dha
escriptura se ponga y tome la razon en el libro protto
colo de hacienda de dha fabrica y en el de quenttas y en
las demas p.tes que convengan para que conste; y estos autos se
incertten con la dha escriptura de Imposicion y

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Contando estar otorgada por los suso dhos se despache man
damto para que el depositario general entregue la dha
cantidad tomando su recivo al pie de dho mandamto
y este autto y lizdo se les haga saver al lizdo Don Fran.co de la Cruz
Bermejo presbittero mayordomo de la dha fabca para
que paresca al otorgamto de dha escriptura y assi mismo
al dho Julian Barreda assi lo proveyo y firmo de
que yo el presente nott.o doy fee

Raphael Sarago

Fran.co de Paula Sosa
Nott.o

Notificon

En la villa de Huelva en dos dias del mes de Nov.e de mill
settz.os y dos años yo el presentte nottario notifique el autto y lia
de su Mrzd dho S.r Vicario a Julian Barreda vecino
desta villa en su persona y le apercevi de su efecto
de que doy fee

Fran.co de Paula Sosa
Nott.o

Notificon

En la dha villa en el dia mes y año dhos yo el
infraescriptto nottario notifique el autto de su Mrzd dho
Señor Vicario al lizdo Don Fran.co de la Cruz Bermejo
presbittero mayordomo de la fabca de nuestra Señora de la
Consepcion en su persona y le apercevi de su efecto de que doy fee

Fran.co de Paula Sosa
Nott.o

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

266

Edimos la Enformacion en su bista en
mando del Pachar Librania contra dho de Vecitario
q dha Comision Enformacion de mas autos
se ponen en Incorporan en esta escriptura
para su balidacion y firmeza q su tenor es el
siguiente =

Aqui la Comision y demas autos

En cuya conformidad y usando de la dha
man comunidad otorgamos y conocemos por esta carta
q por nos en nombre de nros herederos y sucesores
y por quien de nos o de ellos hubiere causa en qual
quier manera bendemos desde aora en adelante
a la dha fabrica de nra Señora de la Concepcion
y a su mayordomo q lo fuere en su nombre tres
ducados de senso y tributo abierto en cada una
con eleccion y facultad de los poder redimir
y quitar pagados por los tercios cada quatro meses
tercia parte el qual dho senso comienza a correr
y contarse desde oy dia de la fha de esta carta en
adelante en estavilla a nra costa y con las
de su cobrania los quales dhos veditos y su principal
los ponemos cargamos y situamos sobre nras
personas y bienes quantos el dia de oy abemos
y tenemos y tubieremos de aqui adelante y es
pecial y señaladamente sin q la obligacion
y poteca general derogue ni sus pendientes
a la expecial ni por el contrario los en ponemos
sobre un tercio de casa q tenemos pro indiviso

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

en nra Señora de Almoneda y declaramos
son libres dhos bienes de otro senso y tributo
y hipoteca venta ni enajenaçion especial ni general
y no la tienen y el mrs de este dho senso es por
que se quentan a senso y quantia de a veinte el millar
conforme a la nueba premaetica de Su Mag^d
que a l dho senso suma y monta su prinçipal
setenta ducados los quales reçebimos de dha
fabrica por mano del dho alexo gonzalez
en quien estan depositados y son de la almoneda
y diez ducados que redimio ... su hermano
Bernardo de Ortaun los quales dhos setenta ducados
reçeuimos en moneda de bellon en presençia de
nos testigos de esta carta de cuyo entrego
... el dho ... doy fee ... en mi pre
senzia y de los dhos testigos que daron en
poder de los otorgantes realmente y con efecto
los maravedis de este dho senso seran çiertos
y seguros dados y pagados a los dhos plazos y cada
uno dellos y en su defecto que se puedan
haver y cobrar de nras personas y bienes
sobre que los situamos = y durante este senso
no lo redimamos y que tenemos obligamos
de tener los dhos bienes en pie bien labrados
y reparados de todas las labores y reparos
que ubieren neçesidad de forma que siempre
bayan en aumento y no bengan en diminuçion
donde no que el mayordomo que fuere de dha
fabrica a nra costa los pueda mandar

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

o q̃ dize la ffha desta Carta q̃ nos dante q̃ Pon
Jorez de Rosseno q̃ Arbito q̃ nos dio q̃ Ventan
Cia q̃ nos dio la q̃ Ria Dona Enaz q̃ Fono
Enio q̃ Capellan q̃ quanta de Vente q̃ q̃
Duca Dor q̃ Cuenca de Maro de Rosseno q̃ Dios
Lor q̃ les Reseuimos de todo lo q̃ les dor
q̃ Por rra Cumplida Poder nos dimos Por en
gados q̃ Contentos Renun q̃ Voluntad cosa
q̃ Renunciamos Ley q̃ Ley q̃ dize q̃ Reseuimos en
Pregam. Pueuas Pagamos q̃ nos q̃ Reconbenc
q̃ Confesamos q̃ q̃ declaramos q̃ el dho Valor q̃
Vis de la dha Renta con los dhos Vente q̃ quatro Duc
dos q̃ el Cargo de todo lo dho Lo q̃ no Valen mas q̃
gozen en q̃ Resumbemos mas q̃ Valen o Parezcan
Ley de la Demasia mas q̃ de los Lesiones mas q̃ la
Donacion q̃ Reyno q̃ Fauor q̃ Ayuda q̃ la ffha
Carta de q̃ nos dho Cabildo de las q̃ nos dho Cargo
gantes dhos q̃ cerca de lo q̃ en q̃ Renunciamos
Ley del Ordenam. Real q̃ dize q̃ en las Contra
dicta declaracion q̃ hablan en Razon de las Co
q̃ se Comprar q̃ Vender Por mas o Por menos de
dad q̃ dicho q̃ el Justo Precio q̃ Valor de la q̃ Cosa
q̃ el Remedio de los q̃ quatro años en ella dec
rados q̃ Remos q̃ Para q̃ Pedir Rescision de es
q̃ Carta q̃ Rem. q̃ de ella el dho Justo Precio de
dos q̃ a Pagar q̃ Reclamamos q̃ q̃ dezimos q̃ q̃
Pro q̃ fuimos q̃ engañados q̃ Ley q̃ dize q̃ q̃
dos q̃ en mas q̃ en menos q̃ Rescindir q̃ dar q̃ q̃
Cosa a este q̃ nos dho q̃ de q̃ dos q̃ de la q̃
Desta Carta q̃ nos dho q̃ q̃ Para q̃ nos
del Derecho q̃ Razon q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
a las dhas q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃
q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃ q̃

Testigos se obligan

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

Diez marauedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Dies maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

En Sevilla a [illegible] de [illegible] de mil y setecientos y [illegible] años ante mi escribano público y testigos parecieron presentes el padre fray [illegible] y el padre fray [illegible] religiosos del convento de [illegible] de esta ciudad y dijeron que por cuanto el padre fray [illegible] que fue provincial de esta provincia de [illegible] en el capítulo que celebró en el convento de [illegible] de esta ciudad el año pasado de [illegible] hizo y ordenó ciertas constituciones para el buen gobierno de los religiosos de dicha provincia y para que se observen y guarden como en ellas se contiene es necesario que se impriman y para ello se ha de pedir licencia a los señores del real y supremo consejo de Castilla y para que se pueda pedir y solicitar la dicha licencia y hacer todas las diligencias que convengan y sean necesarias para la dicha impresión otorgan que dan y dieron su poder cumplido bastante como de derecho se requiere y es necesario al padre fray [illegible] religioso del convento de [illegible] de esta ciudad y a cada uno de por sí in solidum especialmente para que en nombre de la provincia de [illegible] y de los dichos otorgantes y de cada uno de ellos pueda pedir y solicitar la dicha licencia y hacer todas las diligencias que convengan y sean necesarias para la dicha impresión y para que pueda parecer y parezca ante los señores del real y supremo consejo de Castilla y ante cualesquier otros jueces y justicias de cualesquier partes que sea necesario y presentar los memoriales y escritos que convengan y pedir y solicitar en razón de lo susodicho todo lo que convenga y sea necesario que para todo lo que dicho es y cada cosa y parte de ello les dan y otorgan este dicho poder con todas sus incidencias y dependencias anexidades y conexidades y con libre y general administración y facultad de sustituir este poder en una o en dos personas o en las que quisieren y por bien tuvieren y revocar sustitutos y nombrar otros de nuevo donde quisieren y por bien tuvieren y relevación en forma de derecho y para que lo cumplirán así obligan sus personas y bienes habidos y por haber y dan poder cumplido a las justicias de su majestad de cualesquier partes que sean para que a lo que dicho es y cada cosa y parte de ello les compelan y apremien como por sentencia pasada en cosa juzgada y renuncian las leyes de su favor y la general del derecho en forma y así lo otorgan y firman siendo testigos [illegible] y [illegible] y [illegible] vecinos de esta ciudad y el padre fray [illegible] que doy fe conozco a los otorgantes

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

E nombrasse los de nuevo año de Relevar
mos de estas segun de estos que nos sigue
no vaya el Pat. [illegible] nos Pat. [illegible]
sea [illegible] de el Mayordomo quanto se a
necesario con razon de la dicha cobranza de dichos
libramientos de [illegible] y la firma de dichos del
dicho convento [illegible] que en esto agan
y autorizen de amos los dichos [illegible]
y lo hecho con este a [illegible]
fue ella carta en la villa de Huelva
a veinte y ocho dias del mes de noviembre de
de mill y setecientos y dos años y lo
firmaron los otorgantes de que el escribano
doy fee conosco testigos de ello Juan Antonio
[illegible] Bartolome [illegible] Diego Perez Ba[illegible]
vezinos de Huelva

Fr. Martin de Reyna Corrector
Fray Diego de los [illegible]
Fr. Joseph Camps
Fr. Sebastian Guerrero
Fr. Francisco [illegible]
Fr. Andres de Varela
Fr. Joseph Garcia
Fr. Joan Vando
Fr. Joseph de Morales
Fr. Luis Rengel
Fr. Juan de Mesia
Fr. Pedro Diosmarin
Fr. Manuel de Leon
Fr. Diego Ramos

Fernando [illegible]
escribano

En la V.ª de Aleguas en diez y ocho de Enero de 1752
Ante su m.d el S.r Administrador de las Her-
mittas desta Villa la presentó el Contenido
21

Fran.co de Torres Vesino desta villa
como mas aya lugar en derecho paresco ante
V.md y digo que yo y mi muger queremos to-
mar atributo Redimible cuatrocientos Rea-
les de bellon que estan depositados en Don
Alexos gonsales notario depositario general
de esta villa que son los mismos que Redimio
Juan lazo pertenecientes a la hermita de N.a
S.a de Saltes sobre mi persona y bienes y
en especial los quiero imponer sobre cuatro
millares de biña a Ssitio de la parrilla linde
con viñas de la viuda de Bernabe Manuel
y con viñas del dicho Juan lazo los cuales
dichos cuatro millares son Realengos =
y assimismo sobre otro pedaso de viña ma-
duelo donde abra millar y medio antes mas que
menos a Ssitio de la sinta que lindan con viñas
de Antonio villano y con viñas de Juan Carras-
co sobre el cual esta un tributo perpetuo de que
pago diez y ocho Reales de bellon a la fabrica de
nuestra S.ra de la concepcion de esta villa y no ti-
nen dichas posesiones otra carga alguna memoria
ni obligasion por todo lo cual =

A V.md pido y suplico mande que dichos cua-
trocientos Reales de bellon se me den y entreguen
que estoi pronto a otorgar scritura de
imposition a favor de la dicha hermita

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial

de dicha cantidad pido Justicia &c

Fran.co de Torres

Autto

En la Villa de Huelua en diez y ocho dias del mes de Nobiem.e de Mill setez.s y dos años el S.r Lic.do D.n Fran.co Mo.nos Veles de Guevara Beneficiado desta Villa y Administrador de las hermittas de ella en su Jurisdicion y distritto aviendo visto la peticion desta otra parte mando que las dhas Posseciones mencionadas en dha peticion se vean y reconozcan su estado y calidad y quantto valen en venta real y si son propias del dho Fran.co de Torres y si sobre ellas estaran bien impuestos los dhos quatrocienttos reales de v.on y si dhas fincas son valiosas y quantiosas para la dha imposicion y para esto dixo que nombraua y nombro a Ju.n quinttero y a Joseph quinttero Podadores vecinos desta Villa para que vistas y reconocidas parezcan antte el presentte notario a hacer sus declaraciones con claridad y distincion de vajo de juram.to y este autto se les haga saver assi lo proveyo y firmo de que doy fee

Fran.co de Paula Gomez
Nott.o

Fran.co Muñoz Veles de Guevara

Notificacion

En la Villa de Huelua en diez y ocho dias del mes

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

de Nobiembre de Mill settz.s y dos años yo el presentte
Nottario Notifique y hize saver el autto desta otra
partte de su Mrz.d dho S.r Administrador y nombram.to a
Jul.n Quinttero y a Joseph Quinttero Podadores vecinos
desta Villa el qual aviendo oydo y entendido
dixeron estan prontto a cumplir quanttos se les ordena
por dho autto y nombram.to de su Mrz.d de que doy fee

Fran.co de Paula Sosa
Nott.o

Declaracion

En la Villa de Huelva en diez y ocho dias del mes
de Nobiembre de Mill settz.s y dos años antte su Mrz.d
el S.r Lic.do D.n Fran.co Muñoz Velez de Guevara administra
dor de las hermittas desta dha Villa Jurisdicion y dis
tritto parecieron Jul.n Quinttero y Joseph Quinttero
Podadores vecinos de dha Villa de quienes por antte mi
el presentte nottario recivio juram.to segun forma
de derecho y aviendolo hecho so cargo del
el prometieron decir verdad y preguntados
segun el thenor de la peticion que da principio
de estos auttos y autto de su mrz.d dixeron que an
visto y reconocido los quatro millares de

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Viña vieja mencionados en la dha peticion de vaxo de los
linderos que en ella se refieren y segun su estado y
calidad a su leal saver y entender valen en ven
ta reales ochentta ducados de vellon a veintte ducados
cada millar los quales estan muy bien parados y be
neficiados de los beneficios nesesarios y segun tienen no
ticias dhos quatro millares de viña al sittio de la parra
lla son realengos y libres de tributto, senso, ni obligacion
alguna, que no la tienen y assi mismo an visto
y reconocido el millar y medio de Majuelo al
sittio de la sintta el qual esta muy bien beneficia
do de todos los beneficios nessesarios y segun
su estado y calidad valen en ventta reales
settentta y sinco ducados de vellon a sinquentta du
cados cada millar y que este es su justo precio
y valor segun su inteligencia; y declaran que
sobre dho millar y medio de dho majuelo
esta un tributto perpetto de que se pagan en cada un
año a la fabrica de nuestra señora de la Concep
desta villa, diez y ocho rs. de vellon y no sa
ven que dhas posseciones tengan otro gravamen al
no que esten y pottecadas a otras fincas ni posseci
y assi mismo les consta que las dhas viñas y sitio
lo son proprias y las posse como tales fran.co de torr
vecino desta villa quien quiere tomar sobre ellas
trocienttos reales de principal perttenecienttes a la

Auto

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

278

mitta de nuestra S.ra de Saltes al redimir y quittar en cuyo su
possicion dhas possesiones dixeron que son valiossas y quan
tiossas para la dha Ymposicion porque dado caso que las
dhas viñas se pierdan vale la tierra que queda sre
calma sesentta ducados de v.on antes mas que menos
por ser muy buena y en muy bien sittio; todo lo qual
dixeron ser la verdad so cargo del juram.to que
tienen fho. Y el dho Joseph quinttero no firmo porque
dixo no saver y que es de edad de sinquentta y tres
años poco mas o menos, y el dho Juan quinttero
lo firmo y dixo que es de edad de treintta y tres años. Fir
molo su Mrz.d dho señor administrador de que doy fee

Juan quinter

Fran.co Muñoz
Veles de Guevara

Fran.co de Paula Sosa
Nott.o

Autto y liz.a

En la villa de Huelva en diez y ocho dias del
mes de Nobiembre de mill setez.tos y dos años su
mrz.d dho S.r administrador aviendo visto estos auttos
y las declaraciones y aprecios hechos por las vistas nom
bradas por su Mrz.d y constandole que las posseciones
que quiere hi pottecar al saneam.to de quatrocienttos
Rs de v.on Fran.co de Torres vecino desta villa son

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Suyas proprias y las posee y gosa y assi mismo
que son valiosas y quantiosas para la dha
Imposicion Mando y concedio lic.a a el dho
Fran.co de Torres para que juntam.te con su
Muger puedan otorgar y otorguen escriptura
de Imposicion de los dhos quatrocientos reales
de v.on a fabor de la hermitta de nuestra S.ra
de Saltos de esta Villa obligandose a pagar en
cada un año veintte reales de v.on que es lo
que le corresponde a razon de a veintte el
millar a la dha hermitta y administrador que es
al presentte y a los que en adelantte fueren hi
tecando las dhas posseciones mencionadas en
estos autos a su seguridad y saneam.to y en dha es
tura se pongan todas las clausulas fuerza
y firmezas nesesarias que se acostumbran
en semejanttes escriptturas y contrattos de
derecho y de costumbre con poderio de Justicia
renunciacion de leyes revocacion y relevacion
en forma y otorgada que sea dha escriptura
se tome la razon en el libro de quenttas de la
dha hermitta y las demas parttes que convengan
y fuere nessesario para que conste y estos au
tos se incertten con dha escriptura y el

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

229

Autto y lizª se le haga saver al dho fran.co de
Parra que parezca a otorgar dha escriptura a
Ynposicion antte qualquier escriv.o pp.co y del numero
desta dha villa assi lo proveyo y firmo de
que yo el presentte nott.o doy fee y antten
do estar otorgada la escriptt.a se le pague mandam.to en for
ma doy fee

Fran.co de Paula Sosa
Nott.o

Fran.co Muñoz
Veles de Guevara

Notificacion

En la villa de Huelva en diez y ocho dias
el mes de Nobiembre de Mill settz.os y dos años
yo el presentte nottario notifique y hize saver
el autto y lizª desta otra p.te de su mrzd dho s.r ad
ministrador de las hermittas desta villa a fran.co
de Torres en su persona el qual dixo que esta pron
to a cumplir con su thenor y forma como por
dho autto se le manda de que doy fee

Fran.co de Paula Sosa
Nott.o

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO · DIEZ · MARAVEDIS · AÑO DE MIL · SETECIENTOS Y DOS ·

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Para q otorguemos escritura a favor de dha Hermi-
ta q dha Peticion y Liz.a y demas autos
se pone e incorporan en esta escritura
q subtenta es el siguiente

Aqui la Peticion Liz.a y demas autos

En cuya conformidad y usando de la dha Liz.a
y de baxo de la dha mancomunidad ob-
ligamos y conosemos por esta carta q por nos
y en nombre de nros herederos y sus
res y por quien de nos o de ellos ubiere cau-
sa en qualquier manera q vendemos de
agora en adelante a la dha Hermita
nra señora de Saltes y guia y a su admor
q es o fuere en su nombre veinte rs de censo
tributo y verso en cada un año con el dho
y facultad de los poder redimir y quitar pagados
los tercios del año cada quatro meses terc
parte el qual dho censo comiensa a co-
rrer y contarse desde oy dia de la fha de esta
en adelante en esta villa Anra costas y co-
las de su cobransa los quales dhos Redi-
tos y su principal ynponemos cargamos y situamos
sobre nras personas y bienes quantos
dia de oy a vemos y tenemos y tuvieren
de aqui adelante y especial y seña-
lamente y sin q la obligacion general de
quien sus penda a la especial ni por el
contrario los ynponemos sobre quatro
millares de viña q tenemos en termino
de esta villa a el sitio de la garrilla lin de
viñas de los herederos de Bernave manuel

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

PHILIPPVS V D. G. HISPANIAR. REX

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

281

Vezinos de Juan Lazo = Y sobre otro millar y
medio de majuelo que tenemos en los cauzes
de la Xunta linde con viñas de Antonio [illegible]
llamado el [illegible] y viñas de los here-
deros de Juan Cavaço [illegible] el qual dho
millar y medio de majuelo declaramos
esta[illegible] el dho tributo por que es del que en cada
un año pagamos diez y ocho reales de vellon
a la fabrica de la consepcion y declaramos
son libres de otro senso tributo hipoteca
[illegible] que no la tienen y los
mas de el dho senso [illegible]
quenta de a veinte el millar conforme a la nueva
premattica de su mag.d y el dho precio ympor-
ta [illegible] quattrocientos reales los quales
rrecevimos de la dha [illegible] por mano de los dhos
alvaceas [illegible] en que estan [illegible]
que son los mismos [illegible]
esta villa los [illegible] quattrocientos reales
rrecevimos en pleta reducida a vellon en
presencia del ss.no [illegible] de esta carta
de cuyo entrego que el presente ss.no doy fee
[illegible] en mi presencia [illegible]
y quedaron en poder de los otorgantes
realmente y con efecto = y los mas de este
dho senso [illegible] pa-
[illegible] cada uno de ellos [illegible]
y de efecto [illegible] de nuestra

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

PHILIPPUS V D.G. HISPANIAR. REX

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Y es declaro que estas partidas de
nueve contribuziones y de auxilio de
remedios favorables de las mugeres
de cuyo efecto me aparto y renuncio
al presente y cavianos contra
el penal y juro y prometo por
Dios nuestro señor y por la
señal de cruz que hago en
forma de derecho de a [illegible] real
[illegible] esta escritura y de no
me poner contra ella [illegible] mi
dote [illegible] ni tener pacer [illegible]
[illegible] ni [illegible]
de multiplicado ni por otra
causa [illegible] de este juramento
no pedire absolucion [illegible] y en
[illegible] pueda ser concedido
so pena de ser perjura y de
caer en caso de menos
valer que es [illegible] la carta
en Manzanilla de [illegible] a
ocho dias del mes de noviembre

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y DOS.

284

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS, CIUDAD Y TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

286

Sepan quantos esta carta vieren como nos faustino barrera
de Cardenas y Diego felix Beuiño [illegible] de [illegible] de
Huelva ambos [illegible] juntos de mancomun y a boz de uno
y cada uno de nos y por el todo insolidum renun-
ciando como expresamente renunciamos las leyes de la
mancomunidad division y excusion como en ellas se contiene
otorgamos y conocemos por esta carta que debemos y nos obligamos
de dar y pagar llanamente y sin pleito alguno al
Exmo. Señor marques de [illegible] Conde de la [illegible]
su tesorero o a quien su poder y causa hubiere
setecientos y cinquenta reales de moneda de vellon
corriente en Castilla al tiempo de la paga los quales
nos obligamos de pagar en cada uno de quatro años
en [illegible] a correr y contarse desde el dia del Señor
San Miguel de el mes de septiembre pasado de este
presente año una de [illegible] primero año se cumplira
otro tal dia del Señor San Miguel de el mes de
septiembre del año que viene de mil setecientos tres
y assi an de correr los demas de la qual dicha cantidad
es el valor de la [illegible] de [illegible]
que en mi el dicho faustino barrera de Cardenas remato
como en mayor ponedor de el [illegible] aprovechamiento
[illegible] nos damos por entregados y contentos a nuestra
voluntad sobre que renunciamos las leyes de la entrega
en [illegible] como en ellas se contiene la qual dicha cantidad

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.
SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Reconocimiento a la cofradia del santissimo sacramento

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

288

Sepan quantos esta carta vieren como yo Manuel Dominguez hombre de la mar vecino que soy de esta villa de Huelva digo que por quanto Juan Perez Torrillo y Maria Gentil su muger vecinos que fueron de esta villa y a difuntos tomaron un tributo de principal de sinquenta ducados al redimir y quitar de la cofradia de su divina magestad el santissimo sacramento sita en la yglesia parrochial de S. San Pedro de esta villa y lo impusieron sobre sus personas y bienes y en especial sobre las casas que fueron de su morada que son en esta villa en la calle de Ricos que de antes lindavan con casas de Pedro Martin y con casas de Antonio de Leon como consta de la escritura de tributo que a favor de dicha cofradia otorgaron por ante Fran.co Lopez Machado escrivano publico que fue de esta dicha villa su fecha en catorse de Junio del año pasado de mill y seiscientos y sesenta y dos las quales dichas casas lindan y con casas de Fran.co de Paula Platero y casas de Miguel de Frutos las quales poseo con el cargo de dicho tributo y por parte de el licenciado Don Ju.o Gonsales notario presvitero de esta villa notario del santo oficio y mayordomo de dicha cofradia se me a pedido reconosca por dicho tributo y siendo ser justo lo e tenido y tengo por bien poniendolo en efecto otorgo y conosco por esta carta que reconosco por verdadero señor de dicho tributo a la dicha cofradia de su divina magestad el santissimo sacramento sita en la dicha yglesia

Sello en papel de sello quarto en sinco de diziembre de mill y setecientos y dos años de que doy fee

Juan Diaz Real escrivano

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

de Sr. San Pedro de esta villa y me obligo de
pagarle en cada un año ... como
se sigue en un ... quinientos
cuarenta y ... ducados y medio de renta y ...
pagados por los tercios de el año ... de
... el año pasado de mil setecientos y ...
adelante en esta villa a mi costa y con las de la cobranza
... de ... de esta ... de ... se me ... de
... con ... el ... mayorazgo
... que fuere de dicha ... de quien ... a ...
... cinquienta ... dicho ... cual ...
na de que ... me obligo de guardar
cumplir las condiciones ... y ...
razones contenidas en las ... cartas ...
... de dicho tributo ... sin reservar ninguna
de ellas y para el cumplimiento y firmeza de lo
dicho obligo mi persona y bienes habidos y
por haber ... poder cumplido a las justicias
... de su majestad para que a ello me compelan
... como por sentencia pasada
en cosa juzgada y renuncio las leyes
derechos de mi favor y la que prohíbe
... de ... en ... renunciación
de leyes ... y ... que es
fecha ... en la villa de Huelva
a veinte y cinco días del mes de noviembre
de mil setecientos y dos años y lo firmó
el otorgante ... yo el
escribano ... testigos ... Alonzo
... Diego Pérez ...
... de esta ...

Diego Pérez Barrientos

Juan Díaz ...
Escribano

Fundar el ... memoria

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

En el Nombre de Dios todo poderoso amen. Sepan
quantos esta Carta de fundazion de memoria
y gran Como yrrebocable de las que el derecho llama
entre vivos vieren Como yo el Lizdo Don Juº Gonzales
Notario presbitero de esta villa de Huelva Notario del
Santo offiçio de la Ynquisicion de la Ciudad de Sevilla
digo que por quanto es mi animo y boluntad a mas tiempo de
fundar Como desde luego fundo una memoria perpetua
sobre las Casas de mi morada que tengo en esta villa
en la Calle de Palos linde Casas de la fabrica de Señor
San Pedro que posee el Lizdo Don Gaspar Muñoz de Ves
de Vega presbitero beneficiado de las yglesias de esta villa
y Con los Corrales de unas Casas de la fabrica de
nra Señora de la Consepcion que posee Luis Gallego
La qual dha memoria fundo sobre dhas mis Casas Con
las Condisiones siguientes

Lo primero que en Cada un año Seade haser una fiesta
el dia del Señor San franco Xabier en la Sta Yglesia parro
chial del Señor San Pedro en la qual Seade Cantar una
missa Con bestuarios y Sermon y se ade pagar por la
limosna de dha missa y Sermon de la orica nueue
reales y quatro a los bestuarios y dos de organo
y tres al sochantre de Cantar y ... uno
a su Cantar ... ... Real para los monos

de Coro por la asistencia de dha fiesta y dos ducados
al Padre Predicador por el Sermon de dha fiesta que
todo vm portta quarenta y dos reales la qual
dha memoria a de correr desde el dia de Señor
San Fran.co Xabiel que se contaran tres de el mes
de diciembre de el año que biene de mill y setecientos
tres que a de ser la primera fiesta que se a de celebrar
en dho dia en la dha yglesia de Señor San Pedro
a cargo de la coleturia de memorias perpetuas de la
dha yglesia = y durante los dias de mi bida
me obligo de mandar haser dha fiestta a Señor San
Fran.co Xabiel en su dia de cada un año como dho
y por ella e de pagar los dhos quarenta y dos
reales y si no cumpliere con dha obligacion el
coletor que fuere de dha coleturia me pueda exar, como
su juram.to o de quien su causa hubiere en quien se
de lo diferido sin obra prueba alguna de que le pida
y es condicion que des pues que no falleca si algun
de mis herederos quisieren y fuere su boluntad a de
ministrar dha memoria lo puedan haser cumpliendo
con la obligacion de esta fundacion y si no quisieren
o no cumpliere con el tenor de esta clausula
el dho coletor que fuere de dha coleturia pueda co
brar de las personas que poseyeren dhas mis casas
sobre que fundo esta memoria los dhos quarenta y dos
reales de reditos para poder mandar haser dha
fiestta en la conformidad que ba de dar rad

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Es mi boluntad que ni yo ni quien poseiere dhas casas
las pueda bender ni enagenar sino fuere con la carga de
esta memoria porque lo que desta manera se hiziere
no balga ni a de ser hecho y de esta fundacion se tome
y protocole la razon en el protocolo de memorias per-
petuas de dha sta Yglesia del señor San Pedro y pido
y suplico a los señores bisitadores que fueren de este
arzobispado visiten y reconozcan si por mi o mis
herederos o el colector que fuere de dha colegiata
se cumple con el tenor de esta fundacion desde
el dho dia seis de diziembre de este año que biene de mil
settecientos y seis en adelante me aparto del derecho y accion
que tengo a las dhas mis casas en quanto a la pension
de esta memoria y se la cedo y doi todo ello por de
renunciado en dha colecturia y en su ad-
ministrador que fuere y le cedo y doy poder cumplido para que
de qualquiera parte de ellos pueda tomar la posesion
por su autoridad o como le pareciere y le cedo todos mis
derechos y acciones quantas e adquirido en las dhas casas
y me obligo durante los dias de mi bida de no revocar esta
fundacion de memoria por testamento codicilo ni
otro instrumento alguno que hiziere o otorgare y si lo
hiziere no me balga ni sea hecho en manera alguna y que
todo ello se me pueda [illegible] como tal lo [illegible]
el colector o administrador que fuere de dha memoria en
[illegible] lo dispuesto y mando que baya siguiendo
[illegible] = esta memoria [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Testam.to de Pedro Suarez

Murio en 8 de Dic.e de 1702 =

Sacado en papel de Abello en huelva en veinte y cinco dias del mes de Agosto de mill setecientos treinta y dos

Doy fee

Alexandro Real Escrivano

En el nombre de Dios nro S.r Amen sepan quantos esta carta de testamento y ultima voluntad vieren como yo Pedro Suarez vezino de esta villa de Huelva estando como estoy enfermo del cuerpo y sano de la voluntad y en mi buen juicio memoria y entendim.to natural qual dios nuestro señor a sido servido de me querer dar y creyendo como firmemente creo en el misterio de la santissima trinidad padre hijo y espiritu santo tres personas y un solo dios verdadero a onor y a la bansa suya y de la gloriosa Reyna de los Angeles maria nuestra señora a quien suplico sea ynterseso ra con nro S.r Jesu christo su precioso hijo me perdone mis pecados y deseando poner mi alma en carrera de salvacion otorgo y conosco por esta carta que hago y ordeno mi testamento en esta manera

Primeram.te mando y encomiendo mi alma a dios nro S.r que la crio y redimio por su preciosa sangre y la lleve a descansar a su corte celestial para donde fue criada y el cuerpo a la tierra de que fue formado y quando yo muriere quiero mi cuerpo sea sepultado en la yglesia parrochial de S.n Pedro de esta villa en la sepultura que alli tengo y me acompañen a mi entierro los señores clerigos de dha yglesia y se ofrende mi cuerpo a la voluntad de mis alcaldes

Y ytem.do que el dia de mi entierro si fuere ora y sino otro siguiente se digan por mi alma al cuerpo presente dos misas cantadas una del oficio de nra señora y otra de Requien con su dixo

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Ittem dos se mediga la missa de l'Anima y Rec
del Agonia en dha yglesia de S. San Pedro
Ittem dos se le diga una missa Resada al Angel
de la guarda = y dos por penitencias mas
cumplidas = y dos por las personas a quien
puedo ser encargo = y quatro por las animas de
mis Padres difuntos = y quatro por el anima de
Marina garcia mi primera muger difunta = y dos
por las animas de purgatorio = y una al santo
de mi nombre =

Itten declaro deuo Axptoual beles vº de esta
quatro ducados y medio de resto de un lumen
q le compre mando se le paguen

Itten declaro me deue Marcos gonsales calle
peral treinta y sinco Rs de vellon resto de un
pedazo de mahuelo q le vendi mando
se le cobren

Itten declaro me deue Alonzo toscano vº de la
villa de san Juan del Puerto diez Rs de trueque
de un cauallo q hize con el mando se cobren

Itten declaro q Axptoual suarez mi hijo y de
dha mi muger le tengo dado sinco ducados
para en quenta de su legma declaro lo para q conste

Itten declaro al tiempo y quando
contraxe matrimonio con maria
Romero mi segunda muger la suso dha
no traxo a mi poder vienes ninguno
y durante nuestro matrimonio no em

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Sacado en papel del sello terzero en Huelva en quinze dias del mes de marzo de mill setezientos y tres. Doy fee. Fernando [illegible] escrivano

En la villa de Huelva a onze dias del mes de
diziembre de mill setezientos y dos años estan
do en las casas de la morada de Juana muño
za vezina de esta villa biuda de Juan miguel
Cano estando sana [illegible] enferma en
cama [illegible] en su buen juizio me
moria y entendimiento natural [illegible]
[illegible] servido de le querer
dar [illegible] por quanto [illegible]
otorgo su testamento por ante el pre
sente escrivano [illegible] en veinte dias
del mes de agosto de este presente año de mill
y setezientos y dos [illegible] codizilo
y ordeno lo siguiente.
Por quanto el dicho su testamento dexa
que se le digan por su alma [illegible]
cumplimiento a treinta misas rezadas
en los conventos de [illegible] presente [illegible]
[illegible] quiere [illegible] voluntad [illegible]
[illegible] que se le digan no mas que
solamente [illegible] misas rezadas
cumplimiento [illegible] que se le digan en la misma
[illegible] lo declara en dicho testa
mento. Por que es su voluntad
Iten dixo que en dicho su testamento se
[illegible] manda [illegible]
[illegible] de San [illegible]
[illegible] dos [illegible]
mento [illegible]
[illegible]
[illegible]
de [illegible] por que es su voluntad
Iten por quanto en dicho testamento [illegible]
[illegible] maria [illegible] muger de [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO; DIEZ MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

ta y cinco ducados en q̃ entra el Panisipal
del dho tributo q̃ baxado quedan quarenta
y cinco ducados los quales rescevimos de el
dho comprador en moneda de vellon q̃ por ser
en nuestro poder nos damos por entregados
y contentos a nuestra voluntad sobre
q̃ renunciamos las leyes de la execu
entregam.to prueva y paga como en ellas
se contiene y confesamos y declaramos q̃
el justo valor y precio de las dhas
viñas son los dhos quarenta y cinco du
dos el Panisipal del dho tributo q̃
no valen mas y si agora en algun tiem
po mas valeno pareciere en valer de
de mas y mas valor le hazemos gra
cia y donacion sep.n y traspaso buena
pura perfecta acauada e ynrreuocable
de las que el derecho llama ynter vi
a sera de lo qual renunciamos las leyes
del orden a m.to real fhas en las cortes
de Alcala de Henares q̃ hablan
en razon de las cosas q̃ se compraron de
bien y mas o por menos de la mitad
del justo valor y precio de las quales mi
remedio de los quatro años en ellas
declarados q̃ teniamos para pedir res
cision de esta escritura y suplimiento

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

de ella al dicho Pedro de ella no nos apro-
vecharemos ni diremos ni alegaremos que fuimos
engañados en [illegible] ni [illegible] [illegible]
[illegible] ni que de ello dio causa
a este contrato [illegible] de la fecha de esta
carta en adelante nos apartamos del
derecho [illegible] que tenemos a las
dichas [illegible] de todo [illegible] se demos
renunciamos [illegible] en el [illegible] com-
[illegible] cumplido para que
de ella pueda [illegible] tomar la posesion como
[illegible] en el entretanto
[illegible] constituimos [illegible] poseedores
[illegible] en forma [illegible]
por [illegible] obligamos a [illegible] que
[illegible] en tal manera que ahora y en todo tiempo
[illegible] de [illegible] que
[illegible] alguna de ella no [illegible]
[illegible] contradicion ni
[illegible] movido [illegible]
luego [illegible] comprador de quien
[illegible] bienes [illegible]
[illegible] de fenecido [illegible]
[illegible] tenemos [illegible]
[illegible] contradicion
[illegible] alguna [illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en ella [illegible]
se causa en [illegible]
con [illegible]
[illegible] alguna de que se [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ
MARAVEDIS. AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Venta a Joseph de mora

Sepan quantos esta carta vieren como
nos Pedro Garcia y Josepha maria Jiménez su m[ujer]
vecinos que somos de esta villa de Huelva, yo la dicha Jose-
pha maria precediendo lizenzia de el dicho mi marido que le pido
y el demandó me de, y concedo para hazer y otorgar esta es-
critura de lo que en ella se dirá, e yo el susodicho la doi y conzedo
se lo aceptó y concedo en forma, y della usando yo la
susodicha y ambos de mancomun a voz de uno y cada uno
de nos y de nuestros bienes por el todo ynsolidum
renunciando como expresamente renunciamos
las leyes de la mancomunidad, división y excusión como en ellas se contiene
otorgamos y conocemos por esta carta que por nos y en nombre
de nuestros herederos y subcesores y de quien de nos o de ellos
hubiere causa en qualquier manera vendemos desde aora
para siempre a Joseph de mora marinero vecino de
esta villa para él y suyos y los suyos y quien su
causa hubiere unas casas de morada nuestras propias
que tenemos en esta villa en la calle del berdigon linde
casas de Pedro Quintero y casas de los herederos
de [illegible] de Leyva las quales le vendemos con todas sus en-
tradas y salidas usos y costumbres derechos y ser-
bidumbres quantas a haver deven y le pertenecen de
hecho y de derecho de uso y de costumbre y con el
cargo de cien reales de vellon que le tocaron a la dicha
Ynés hija de [illegible] Albarez de que en cada un año
a de pagar [illegible] reales de vellon hasta [illegible]
[illegible] de dicha cantidad y libres de otro ningún
tributo hipoteca censo ni enagenazion [illegible]
[illegible] ni general [illegible] la tienen [illegible] quantía
[illegible] y setenta ducados de los quales se baxan
los dichos cien reales y restan mill setecientos y setenta
reales los quales recebimos de el dicho comprador en que [illegible]

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Diez mrs.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
JUNTA DE ANDALUCIA
INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO CVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Uno en solidaun con libre y general
administracion e sin limitacion
e con facultad de que lo puedan sostituir
en quien les pareciere y reuocar
los sostitutos y nombrar otros de
nueuo y a todos releuo de costas
segun derecho e aunque aqui no
vaya especificado no por falta
de poder dexen de hazer todo
quanto se ofresca pedir en fauor de
esta villa y a la firmeza de este poder
e de lo que en su virtud se hiziere
otorgare y autuare obligo los propios
y rentas de este cabildo auidos
e por auer. Yo el dicho la carta en la villa
de Huelua en treinta e un dias del mes
de diciembre de mill y setecientos y dos años
y lo firmo el otorgante que yo el dicho doy fee
conosco. Siendo testigos Diego dias Juan Felix del
Rio y Diego Perez Barrios vecinos de Huelua

Alonso gomez
quintero

[illegible]

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO
CONSEJERÍA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Poder don Antonio de Amaral

304

Sepan quantos esta carta vieren como yo don Antonio de [illegible] sevillano clerigo diacono [illegible] de esta villa de Huelva capellan de [illegible] capellania que en la yglesia parrochial de señor San Sebastian de la villa de Alcala de Guadaira fundo doña Leonor Rodriguez Alvarado otorgo [illegible] [illegible] por esta carta que [illegible] [illegible] [illegible] cumplido [illegible] [illegible] quanto de [illegible] [illegible] requiere y es necesario y generalmente a don Antonio del Amaral clerigo diacono [illegible] de la villa de Alcala para que en mi nombre y como yo mismo representando mi persona y como tal capellan de la dicha capellania pueda administrar [illegible] capellania y administre todos sus bienes y [illegible] [illegible] los reditos que hay [illegible] [illegible] de [illegible] dicha capellania como los que se debieren adelante [illegible] [illegible] pueda [illegible] otorgar [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] otorga [illegible] [illegible] presente [illegible] [illegible] [illegible] dicho don Antonio del Amaral [illegible]

Al margen: En Huelva [illegible] [illegible] [illegible] [illegible] de mil [illegible] setecientos [illegible] [illegible] [illegible] [illegible]

Fernando [illegible]

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE FOMENTO, INFRAESTRUCTURAS Y ORDENACION DEL TERRITORIO, CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

Diez maravedis.

SELLO CUARTO, DIEZ MARAVEDIS AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA Y MEDIO AMBIENTE
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

PHILIPPVS V. D. G. HISPANIAR. REX

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

obligo q tenemos co Por esta Carta q en nombre
del dho monasterio y de quien su causa huu[illegible]
re q doy a los dhos [illegible] las dhas tierras
Por dos vidas como dho es las quales le
doy con todas sus entradas y salidas uso
y costumbre derecho [illegible] servidumbres
quantas a ya de aver [illegible] les pertene
cen de [illegible] derecho [illegible] y de
costumbre y [illegible] libre de senso tributo
hipoteca venta ni enagenacion especial
ni general que no la tiene [illegible] de ser
obligado y quien poseyere dhas tierras a pa
gar [illegible] en cada un año a dho monasterio
[illegible] fanegas [illegible]
o a quien su causa [illegible]
[illegible] pagada en esta villa a [illegible]
[illegible] la cobranza el qual
dho senso comienza a correr contarse
desde el dia de S. Santiago pasado deste
presente año en adelante y el primera
paga se cumplira el dia de S. Santiago del año
[illegible] mil setecientos y tres [illegible]
[illegible] demas años hasta [illegible]
[illegible] vidas [illegible] obligado [illegible]
[illegible] cumplir las
condiciones [illegible] siguientes = 1ª
Primera condicion q durante las dhas
vidas a de ser obligado a tener dhas tierras
[illegible] labradas [illegible] de todos
las labores [illegible] y [illegible]
nesesarias [illegible] el mayordomo

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTORICO
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA Y VIVIENDA
Archivo Histórico Provincial
HUELVA
1

Diez maravedis.

SELLO QVARTO: DIEZ MARAVEDIS: AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Diez maravedis.

SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y DOS.

Para que las dhas Justicias nos congelan
y apremien y a dho monasterio al cum
plimiento y firmeza de lo que dho es como por
sentencia pasada en autoridad de cosa
juzgada y renunciamos las leyes y dere
chos de nro fauor y suyo y las que prohi
ue y defiende la que en general renunzia
sion de leyes en forma que es fha a
la carta en la uilla de Huelua en
treinta y un dias del mes de diziembre de mill
y setecientos y dos años y lo firmo el que
supo y por el que no un testigo a los
quales otorgantes yo el escriuano
doy fee conosco siendo testigos Diego
Perez barrientos y Alonzo garcia y
Luis Dantes vecinos de Huelua

Domingo de silua
Bermejo

Juan Diaz Real
Escriuano

JUNTA DE ANDALUCIA
Archivo Histórico Provincial
HUELVA

ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL
HUELVA

JUNTA DE ANDALUCIA
CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES
CONSEJERÍA DE CULTURA
Archivo Histórico Provincial
HUELVA